

Santander, 20 de enero de 2006.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.  
06/1002

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 24/06.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 24/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Américo Gutiérrez Hoyuela, doña María Luisa Gutiérrez Rodríguez, don José Miguel Solares Sedano y don Pedro Alfonso Solares Sedano, contra la empresa «Vegavisión del Besaya, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente,

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra «Vegavisión del Besaya, S. A.» por un principal de 12.090,54 euros, más la cantidad de 2.418,11 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Vegavisión del Besaya, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de enero de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.  
06/1055

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 569/05.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel López García contra doña Ángela María Ruiz Ledesma, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 569 /2005 se ha acordado citar a doña Ángela María Ruiz Ledesma, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo de 2006 a las 11,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en C/ Alta Nº 18 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Ángela María Ruiz Ledesma, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 27 de enero de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.  
06/1310

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 579/05.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Benjamín Bernal Vargas contra doña Ángela María Ruiz Ledesma, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 579/2005 se ha acordado citar a doña Ángela María Ruiz Ledesma, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de marzo de 2006 a las 10,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en C/ Alta Nº 18 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Ángela María Ruiz Ledesma, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 27 de enero de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.  
06/1311

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

*Notificación de sentencia en autos, expediente número 1/05 - pej 3/06.*

Doña Cristina Altolaquirre Zuazola, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 1/05 - pej 3/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Doñoro de los Ríos contra la empresa «Viviendas Lizar, S. L.», «Mibemi 99, S. L.», «Estructuras Lizar, S. L.», «Obras y Proyectos Kareaga, S. L.», «Wul 60 Tres, S. L.», «Telport Bizkaia, S. L.», «M&J Ligor 2000, Sociedad Limitada», «Este-Oeste M&E 2000, S. L.», «Obras y Edificaciones Lizar, S. L.», «Lizar Viviendas y Obras Civiles, S. L.» y FGS-Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

## AUTO

En Bilbao (Bizkaia), a 12 de enero de 2006.

## HECHOS

Primero.- En 23 de junio de 2005 se ha dictado en este juicio sentencia por la que se condena a «Viviendas Lizar, S. L.», «Mibemi 99, S. L.», «Estructuras Lizar, S. L.», «Obras y Proyectos Kareaga, S. L.», «Wul 60 Tres, S. L.», «Telport Bizkaia, S. L.», «M&J Ligor 2000, S. L.», «Este-Oeste M&E 2000, S. L.», «Obras y Edificaciones Lizar, Sociedad Limitada» y «Lizar Viviendas y Obras Civiles, S. L.» a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don José Antonio Doñoro de los Ríos, cantidad 2.913,33 euros.

Segundo.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.- Por don José Antonio Doñoro de los Ríos se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte, salvo el caso de procedimiento de oficio, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero.- Determina, asimismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

Quinto.- Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don José Antonio Doñoro de los Ríos.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Viviendas Lizar, S. L.», «Mibemi 99, S. L.», «Estructuras Lizar, S. L.», «Obras y Proyectos Kareaga, S. L.», «Wul 60 Tres, S. L.», «Telport Bizkaia, S. L.», «M&J Ligor 2000, S. L.», «Este-Oeste M&E 2000, S. L.», «Obras y Edificaciones Lizar, S. L.» y «Lizar Viviendas y Obras Civiles, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.913,33 euros, de principal, 235,46 euros del 10% de interés por mora, y la de 218,49 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y 291,33 euros para costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiráse al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 15 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer

recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la ilustrísima señora magistrada, jueza doña María Ángeles González González. Doy fe.

El/la magistrado-juez.—El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Wul 60 Tres, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, en Bilbao (Bizkaia), 16 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Cristina Altolaguirre Zuazola.

06/844

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO**

*Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto, número 615/05.*

Doña María Añibarro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 615/2005 a instancia de doña Felipa Pardo Carriedo, doña Piedad Pardo Carriedo, don José Miguel Pardo Carriedo y don José Manuel Magadán Pardo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Una casa cabaña al sitio de Tocornal, jurisdicción del Valle de Ruesga, en el barrio de Solares, del pueblo de Riva, sin número conocido, compuesta de planta baja y piso, de cabida 6 metros de frente por 7 de fondo, aproximadamente, que linda: Frente, calle pública, osea, al Norte, espalda o Sur, cabaña de herederos de doña Josefa Martínez: derecha o Poniente, con terreno público, e izquierda o Saliente, terreno público. Inscrita al tomo 240, libro 44, folio 241, finca 4.027 del Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los herederos desconocidos de don Antonio Carriedo Aja, como titular registral, a los herederos desconocidos de doña Rosa Carriedo Carral, como persona de quien procede y a los herederos de doña Josefa Martínez como colindantes y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Laredo, 27 de diciembre de 2005.—La secretaria, María Añibarro Fernández.

06/931

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER**

*Requerimiento en juicio de faltas, expediente número 1.123/05.*

Doña Cristina García Morillas, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.123/2005 se ha acordado requerir a don Kurt Caroes del

pago de una multa de 150 euros por una falta de amenazas y de otra multa por una falta contra el orden público de 225 euros, total 375 euros, y que deberá ingresar en la cuenta del Banesto número 3877 0000 76 1123 05.

Y para que conste y sirva de requerimiento a don Kurt Caroes, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido el presente, en Santander, 19 de enero de 2006.—La secretaria, Cristina García Morillas.

06/1072

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.499/05.*

Doña Cristina García Morillas, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.499/05 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **SENTENCIA**

En Santander a 4 de noviembre del año 2005.

Doña Rosa María Gutiérrez Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander y su partido judicial, habiendo conocido los presentes autos de juicio de faltas número 1.499/05, seguidos ante este Juzgado sobre injurias y vejación injusta en los cuales han intervenido, en calidad de parte denunciante, doña Alexandra San Martín Mejía, y como parte denunciada el policía nacional número 83.051, policías nacionales números 86.001 y 86.012, asistidos por la abogada señora Calvo, y policía nacional número 59.853, asistido por la abogada señora Gómez Toribio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los policías nacionales números 83.051, 86.001, 86.012 y 59.853, de la falta de injurias y vejación injusta por la que venían siendo denunciados, declarándose las costas de oficio.

Esta sentencia fue dictada «In Voce» y notificada a las partes comparecientes en el mismo acto.

Notifíquese la presente resolución a las partes que no comparecieron al acto del juicio, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, que se interpondrá, en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio literal que se dejará en la causa de que dimana, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída íntegramente por la señora magistrada jueza que suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Alexandra San Martín Mejía, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 20 de enero de 2006.—La secretaria, Cristina García Morillas.

06/1073

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 743/05.*

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 743/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: